

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que el perito designado allego el peritaje que le fuera encomendado. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,  
Catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)**

Radicado 2019-373  
Auto Interlocutorio No.1116

Manifiesta el perito designado JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR en su informe pericial que : *Dentro de las funciones del perito consiste en revisar la valla si cumple o no cumple con la norma, dentro de la valla no figura el número de la ficha catastral del predio, además no cumple con la norma del tamaño de las letras de 7 cms verticales y 5 cm horizontales, razón por la cual para este servidor de la justicia no aprueba la valla localizada en el sitio, además que la matricula inmobiliaria colocada en la valla número 100-102933 corresponde al predio de la casa donde se realizó la audiencia, es decir que la información de la valla no corresponde al lote.*

Teniendo en cuenta lo indicado por el perito y en aplicación al artículo 132 del CGP que establece: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de la legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."* ordena esta judicial que la parte demandante instale nuevamente la valla con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del estatuto procesal civil, debiendo aportar nuevamente las fotografías de la misma al proceso a fin de ser subidas a la plataforma de emplazamientos de la Rama Judicial.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar en debida forma las fotografías de la valla.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en

el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Maria Delgado Diaz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf63bb3ed712c2ced9d05fae10469876ef4488aca011b87ac4bf8af79b13006**

Documento generado en 14/07/2022 03:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**